



# JUBILBBVA – Asociación de Jubilados, Prejubilados y Pensionistas de BBVA

C/ Bravo Murillo, 211 – 1-C

28045 – MADRID

Tel: 913 114 726

email: [info@jubilbbva.org](mailto:info@jubilbbva.org)

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### Denominación, domicilio, ámbito territorial, fines y duración

##### **Artículo 1º.- Denominación**

Fue constituida en Madrid el 29 de abril de 1985 la “Asociación de Jubilados y Pensionistas del Banco Exterior de España” que, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de mayo de 1999, pasó a denominarse “Asociación de Jubilados y Pensionistas del BEX y de Argentaria”,

Se aprobó la denominación de “Asociación de Jubilados, Prejubilados y pensionistas de Bex y BBVA” en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2004.

Con fecha 1 de Enero de 2005 se integró en esta Asociación la “Asociación Nacional de Pensionistas y Jubilados del Grupo Banco Bilbao Vizcaya”, cuya integración fue aprobada por esta Asociación en Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de Marzo de 2005.

En la Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de Marzo de 2007 se aprobó la denominación actual, que es “Asociación de Jubilados, Prejubilados y Pensionistas de BBVA”.

Se registró por los presentes Estatutos y por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

##### **Artículo 2º. Domicilio y ámbito territorial**

El domicilio social de la Asociación queda establecido en la calle de Bravo Murillo, nº 211, piso 1º C, en Madrid, provincia de Madrid, código postal 28020.

La Asociación tiene un ámbito estatal para su desarrollo, actividad y participación.

##### **Artículo 3º. Fines y actividades**

Son fines de la Asociación, que carecerá totalmente de ánimo de lucro:

- La defensa de los derechos e intereses generales de los asociados, derivados de su relación laboral anterior o vigente, ante las administraciones, instituciones y/o empresas, sean estas públicas o privadas, pudiendo ejercer para ello las acciones que la legislación vigente le permita.
- Conservar y fortalecer los vínculos de amistad y compañerismo entre todos los asociados. Procurar el bienestar de los mismos mediante la ayuda mutua.
- Colaborar con instituciones públicas o privadas o con cualquier asociación, confederación o agrupación de asociaciones, cuyos fines sean análogos a los de esta Asociación, para la defensa de intereses comunes y mantener contactos e intercambiar información y experiencias que conduzcan a resolver los problemas generales de la Asociación y mejorar las condiciones de los asociados.

- Promover actividades y acciones que contribuyan a incrementar la solidaridad e integración del colectivo de asociados y de sus delegaciones, manteniendo plena autonomía en la consecución de los fines definidos en los Estatutos.

Para el cumplimiento de estos fines se podrán realizar toda clase de actos sociales, culturales, recreativos y deportivos, dentro y fuera de su domicilio. Asimismo, podrá participar y actuar coordinadamente desde programas de acción voluntaria, dirigidos al desarrollo de la Comunidad, como actividad benévola y gratuita a favor de otros, especialmente de los más necesitados como manifestación de solidaridad social y desarrollo de la Carta Social Europea, estimulando la participación de los individuos en la acción y mantenimiento de la vida social.

#### **Artículo 4º. Duración**

La Asociación se establece por tiempo indefinido.

## **CAPITULO II**

### **Asociados y criterios para el funcionamiento democrático de la Asociación**

#### **Artículo 5º. Asociados y su ingreso**

Podrán pertenecer a la Asociación todos aquellos jubilados, pensionistas y/o prejubilados (así como sus viudas y/o huérfanos menores de 21 años), y activos, que lo soliciten y que hayan pertenecido, procedan, o pertenezcan, de/a Banco Exterior de España, Argentaria, Caja Postal, Banco Hipotecario, BB, BV, BBV y actualmente BBVA, y/o Entidades dependientes de ellos, quienes tendrán la consideración de socios de número.

Se distinguen además las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores, aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios de Honor, los que por su prestigio o contribución de modo relevante al desarrollo y dignificación de la Asociación, sean merecedores de tal distinción. El nombramiento de éstos corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- Socios colaboradores, aquellos que por afinidad con los fines de la Asociación, y teniendo en cuenta tanto su procedencia, como su colaboración con las actividades de la Asociación, desean formar parte de la misma, pagando las mismas cuotas que el resto de los asociados.

#### **Artículo 6º. Causas de baja de los asociados**

Las causas por las que podrán ser baja los asociados serán:

- a) A petición propia.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de abonar las cuotas de, al menos, dos semestres.
- c) Por incorrección en su conducta y falta de respeto continuado a los demás asociados, o se dedique a actividades que puedan dañar el nombre de la Asociación, u otros motivos que, a juicio de la Junta Directiva, previo informe de la Delegación territorial correspondiente, puedan ser motivo de expulsión.

#### **Artículo 7º. Derechos de los asociados**

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

- b) Disfrutar de todos los beneficios y ventajas que de la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto (excepto los socios colaboradores).
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos (excepto los socios colaboradores).
- e) Recibir completa información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación y sus Delegaciones territoriales.
- f) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Para disfrutar los derechos mencionados, habrán de estar al corriente de sus obligaciones económicas.

En caso de baja por cualquier motivo, el asociado no tendrá derecho al rescate o cobro de cantidad alguna por ningún concepto.

#### **Artículo 8º. Obligaciones de los asociados**

Son deberes de los asociados:.

- a) Cumplir los presentes Estatutos, así como todos los acuerdos válidos de las Asambleas y Junta Directiva.
- b) Abonar puntualmente las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a los cargos que voluntariamente ocupen.
- d) Contribuir, con su comportamiento, al buen nombre y prestigio de la Asociación.

## **CAPITULO III**

### **Órganos de gobierno y de representación de la Asociación. Funcionamiento.**

#### **Artículo 9º. La Asamblea General.**

- a) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, estando compuesta por la totalidad de los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
- b) La Asamblea General podrá realizar reuniones de dos clases; ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará anualmente, durante el transcurso del primer trimestre. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias, a juicio del Presidente, lo aconsejen o la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo soliciten por escrito un número de asociados no inferior al 10%, con expresión concreta de los asuntos a tratar.
- c) Las convocatorias de Asambleas Generales deberán hacerse por escrito a cada uno de los asociados, en el que deberá designarse el lugar, el día, la hora y el orden del día de la reunión, debiendo mediar, al menos quince días antes de la reunión entre la fecha de comunicación y la de celebración en primera convocatoria, indicando también la segunda convocatoria, que en su caso se celebrará media hora después de la anunciada para la primera.
- d) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de asociados, presentes o representados, con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados asistentes.
- e) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

### **Artículo 10º. La Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, teniendo las siguientes competencias:

- a) Examinar y aprobar o rechazar el estado de cuentas y el presupuesto económico anual. Decidir, en su caso, la conveniencia de una censura de cuentas.
- b) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- c) Fijar la cuantía de las cuotas de los asociados, después de examinar la propuesta de la Junta Directiva.
- d) Elegir los miembros de la Junta Directiva (de acuerdo con los Estatutos) y controlar su actividad y gestión. La elección será directa por aclamación o por votación de la mayoría simple de los asistentes, haya existido o no presentación previa de candidaturas.
- e) Cualquier otro asunto que no sea competencia de la Asamblea Extraordinaria

### **Artículo 11. La Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, además de las competencias enumeradas para una Asamblea General Ordinaria, lo siguiente:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Decidir el cese de la Junta Directiva en caso de desaprobación de su gestión.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Acordar la participación o integración con instituciones públicas o privadas o con cualquier Asociación, Agrupación de Asociaciones, Federaciones o Confederaciones, manteniendo plena autonomía de los fines de los propios Estatutos.

### **Artículo 12º. La Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación, que gestiona y representa los intereses de la misma, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, con los preceptos contenidos en los Estatutos y con sometimiento a la normativa legal en materia de Asociaciones. Cualquier cuestión de interpretación será sometida y la resolverá la Asamblea General.

La Junta Directiva de la Asociación estará formada por un:

- Presidente.
- Dos Vicepresidentes.
- Secretario
- Tesorero y tantos vocales como sea preciso, elegidos por la Junta Directiva hasta un máximo de 25, de acuerdo con las necesidades de la Asociación, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General para su ratificación.

También podrá la Junta Directiva nombrar como Colaboradores a cuantas personas considere necesarias para la buena marcha de la Asociación, y que pertenezcan a ella como asociados.

Los cargos de la Junta Directiva se ejercerán de forma voluntaria y sin remuneración, y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales consecutivos, por simple mayoría de votos entre los asistentes a la Asamblea. En caso de no existir candidaturas, o no ser suficientes para cubrir los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General elegirá la misma, en su totalidad o parcialmente, de la forma que mejor convenga a los intereses de la Asociación, aceptando la voluntad de la Asamblea, (eligiéndose al menos el Presidente y el Secretario) y comprometiéndose los mismos a integrar en la Junta Directiva a otros asociados hasta el máximo indicado de 25 personas.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y también a iniciativa o petición de, al menos, la mitad de sus miembros, quedando constituida siempre que existan la mitad de sus miembros más

uno, debiendo siempre tomar los acuerdos, para que ellos sean válidos, por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será determinante.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse tanto de forma presencial como por medios telemáticos, como la videoconferencia o sistemas análogos que garanticen la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En el acta de la sesión se deberá hacer constar que la reunión se ha celebrado por dichos medios telemáticos.

### **Artículo 13º**

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Representar, administrar y dirigir las actividades de la Asociación, de la forma más amplia que reconozca la Ley. Asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los Organismos Públicos, así como los contactos con cualquier tipo de Asociación, Confederación, Organización, etc, legalmente establecida, que pudieran contribuir a la consecución de los objetivos de la Asociación.
- c) Llevar la contabilidad, elaborar y presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para su aprobación y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente y memoria anual de actividades, en base a los justificantes y a las memorias o informes de las Delegaciones.
- d) Preocuparse de que las actividades de las Delegaciones funcionen con normalidad. Apoyar y autorizar, en su caso, los actos que las Delegaciones proyecten llevar a efecto, así como la obtención de ayudas o subvenciones y uso de locales para realizar actividades de la Asociación.
- e) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los Estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- f) Fomentar la comunicación y llevar la más estrecha relación con los Delegados y Asociados
- g) Proponer a la Asamblea General el importe de las cuotas a satisfacer por los asociados y sus variaciones, cuando fuera necesario y conveniente para las actividades de la Asociación.
- h) Asumir cualquier otra cuestión que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- i) La Junta Directiva será el órgano competente para acordar la apertura, seguimiento y cancelación de cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otra índole en establecimientos de crédito así como solicitar avales. Asimismo, la Junta Directiva determinará si la operativa para la disposición de fondos y demás actos de gestión se realizará de forma mancomunada o solidaria. Corresponderá también a la Junta Directiva nombrar a las personas autorizadas para dicha operativa, entre las que podrán figurar el Presidente y el Tesorero, definiendo el alcance de sus facultades, así como cesar o revocar esas facultades. De igual modo, la Junta Directiva podrá otorgar estas facultades a los representantes de las Delegaciones, estableciendo las condiciones específicas para la operativa de las cuentas abiertas en sus respectivas localidades. Así mismo la Junta Directiva podrá otorgar y revocar autorizaciones específicas por cuenta y por Delegación

### **Artículo 14º**

El Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de los acuerdos tomados en la Asamblea General y en la Junta Directiva, ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir, moderar y dirigir las deliberaciones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario, Tesorero o demás miembros de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas, y correspondencia. Adoptar cuantas

resoluciones sean necesarias para la buena marcha de la Asociación sin perjuicio de dar después cuenta de lo actuado a la Junta Directiva.

- e) Nombrar provisionalmente de entre todos los miembros de la Asociación (teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7º) los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero que por razones justificadas hayan quedado vacantes. Los nuevos nombramientos deberán comunicarse de inmediato a la Junta Directiva y ser ratificados en la Asamblea General, en la primera reunión que se produzca.
- f) El Presidente podrá delegar sus funciones, especialmente las administrativas (autorización de pagos, firma de documentos, correspondencia, etc.) en uno o varios miembros de la Junta Directiva, individual o mancomunadamente, y ello a favor de una mejor agilidad en la tramitación de los asuntos de la Asociación.

#### **Artículo 15º**

Los Vicepresidentes de la Junta Directiva asistirán en sus funciones al Presidente, y le sustituirán en sus ausencias por cualquier motivo, teniendo las mismas atribuciones que si del Presidente se tratara, ayudándole en su labor presidencial.

Si se produjera el cese del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente primero hasta la elección de un nuevo Presidente en la forma que establece estos Estatutos.

#### **Artículo 16º**

El Secretario levantará acta de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. Llevará la dirección de todos los trabajos administrativos expidiendo certificaciones, Libro de Actas y registro de Asociados. Custodiará la documentación de la Asociación, encargándose al propio tiempo de cursar a las autoridades competentes y, cuando sea aplicable, a los organismos pertinentes la designación o modificación de la Junta Directiva, cambios de domicilio, celebración de Asambleas y otras tramitaciones.

#### **Artículo 17º**

El Tesorero recaudará y controlará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, dirigirá la contabilidad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos, participando en todas las operaciones de orden económico.

Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los autorice y los someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### **Artículo 18º**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, colaborando en cuantas comisiones de trabajo o delegaciones se les encomienden.

#### **Artículo 19º**

Cuando exista renovación de cargos, el Secretario y el Presidente salientes firmarán el Acta y también lo harán el Secretario y Presidente entrantes.

#### **Artículo 20º. Delegados**

Los Delegados tendrán el carácter de representantes de la Asociación, dentro del ámbito territorial que a cada uno se le asigne, y dependerán de la Junta Directiva a todos los efectos.

El nombramiento de los Delegados será de la incumbencia de los socios adscritos a cada Delegación,

mediante celebración de elecciones entre los mismos, con posterior ratificación por la junta Directiva. En aquellas Delegaciones donde no exista la posibilidad de la celebración de elecciones, el nombramiento del Delegado se efectuará por la Junta Directiva.

Podrán designarse, por el procedimiento del párrafo anterior, igualmente otros colaboradores o miembros de la delegación: Vicedelegado, Tesorero, Secretario, etc.

El cese de los Delegados y sus colaboradores podrá ser:

- a) A petición propia.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando examinadas las circunstancias que concurren así lo aconsejen.

La duración en los cargos de Delegado y de sus colaboradores será de dos años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales.

Las reuniones de los órganos y estructuras de las Delegaciones podrán celebrarse igualmente por medios telemáticos, en las mismas condiciones de identificación y participación que las previstas para la Junta Directiva.

#### **Artículo 21º. Régimen económico**

- a) La Asociación se constituye sin patrimonio y su presupuesto anual estará condicionado por los ingresos procedentes de la recaudación de cuotas a cargo de los asociados, así como por las ayudas o subvenciones o recursos lícitos, legados, donaciones etc. que pudiera recibir de forma legal de terceros o de los propios asociados.
- b) Como norma general, los gastos anuales no superarán los ingresos. Cada año, la Junta Directiva someterá el presupuesto anual a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.
- c) El importe de las cuotas satisfechas por los asociados – una vez deducido el porcentaje que se establezca para soportar los gastos generales comunes de la Asociación- se revertirá a la Delegación a la que corresponda el socio para atender al normal desarrollo de sus actividades. Este porcentaje será propuesto cada año por la Junta Directiva y sometido a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, al mismo tiempo que el presupuesto del ejercicio. No obstante, la Junta Directiva, en uso de sus facultades de administrar y gestionar los intereses generales de la Asociación, puede modificar el citado porcentaje por causas justificadas, dando cuenta posteriormente a la Asamblea de los gastos generales, ordinarios o extraordinarios, a los que se han destinado los fondos.
- d) Las Delegaciones, si bien actúan de forma autónoma en la aplicación de los fondos recibidos para destinar a gastos de las actividades y a gastos generales, se ajustarán proporcionalmente al presupuesto anual de la Asociación y deberán ser autorizadas por la Junta Directiva para realizar actividades que puedan tener repercusión en el patrimonio de la Asociación fuera de dicho presupuesto, tanto positivamente (recaudación de fondos) como negativamente (gastos extraordinarios).
- e) El resultado de la administración de la totalidad de los recursos anuales de la Asociación será sometido cada año a la Asamblea General por parte de la Junta Directiva. Las Delegaciones aportarán previamente a la Junta Directiva la justificación de sus respectivos ingresos y gastos (de la actividades y de administración), para la anotación obligatoria en la contabilidad centralizada de la Asociación. El desglose del total de ingresos y gastos por Delegaciones, así como el detalle de gastos generales comunes, será emitido anualmente por la Junta Directiva para conocimiento de las mismas.
- f) La contabilidad de la Asociación se llevará de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, adaptado para su aplicación a entidades sin ánimo de lucro, según la normativa vigente en cada momento,
- g) Siendo la fecha de cierre del ejercicio el 31 de Diciembre de cada año.

#### **Artículo 22º. Disolución.**

La Asociación podrá disolverse, voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo requerirá la mayoría cualificada a que se refiere el artículo 9º e) de los presentes

Estatutos. En este caso , se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez liquidados los saldos pendientes, se efectuaría la entrega del sobrante, si lo hubiera, a organizaciones sin ánimo de lucro, a ONGs o a cualquier entidad cuyos fines sean de carácter benéfico-social, en la forma que lo determine la propia Asamblea General Extraordinaria.

**Disposición final.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, o las normas legales vigentes en cada momento que le sean de aplicación.

- 
- Asociación inscrita con fecha 28 de febrero de 1985. Ministerio Interior.
  - Nº de Registro Nacional 58.433
- 

Refundición aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2026

Presidente

Fdo.: Arcadio Oliver Atienzar

Secretario

Fdo.: Manuel Arrébola Serrano